

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, diciembre 03 de 2020

Radicación: Amparo de Pobreza N° 2020-0074-00

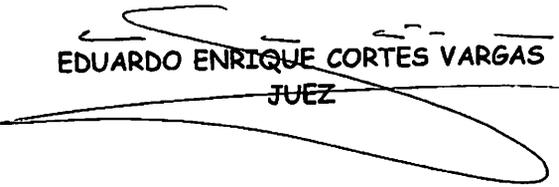
Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos los artículos 151 siguientes del Código General del Proceso, se torna viable que el despacho disponga,

1° - **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por Sara Omaira Duran Castro.

2° - **Designar** como apoderado del amparado por pobre al Doctor HUGO NELSON NAUSA VASQUEZ, domiciliado en la Calle 5 No. 5-32 de Sutatausa Cundinamarca, correo electrónico hugo.n.v@hotmail.com quien hace parte de la lista de abogados que habitualmente litigan en este despacho.

Comuníquese la designación al referido profesional del derecho, mediante el envío de telegrama o por el medio más expedito posible, informándole que el nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Incumplimiento le acarreará sanciones de Ley. (Artículo 154 inciso 3° del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>51</u>	Hoy <u>04-12-2020</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

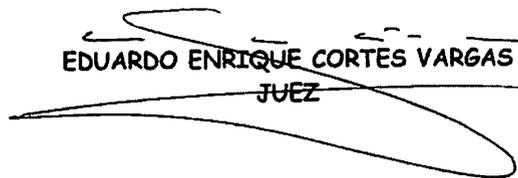
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, diciembre 3 de 2020

Ref: Ejecutivo N° 2018-0062-00

Como quiera que se feneció el término de suspensión del proceso y el Juzgado resuelve:  
**Decretar la reanudación del mismo.** Enterar a las partes de la decisión adoptada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>51</u>	Hoy <u>04-12-2020</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Tausa, Cundinamarca, diciembre 03 de 2020

Ref: Despacho Comisorio No. 2020-0009

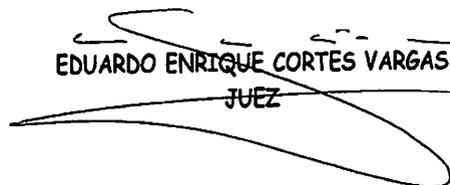
**AUXÍLIESE y CÚMPLASE** la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, en consecuencia, se programa la hora de las **9:30 a.m.** del **21 de enero del año 2021**, para llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO**, del derecho real de dominio que le corresponda al demandado Luis Alfredo Ferro Gomez sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-26854.

Se designa como secuestre a la señora **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará día y hora de la diligencia a la cual deba concurrir la auxiliar designada, indíquesele que el cargo e de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento, que el hecho de no excusarse de prestar el servicio, no concurrir a la diligencia y no cumplir el encargo en el término otorgado, dará lugar a que se releve del cargo inmediatamente, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Se previene a la parte actora en el sentido que previo a la práctica de la diligencia se cerciore sobre la ubicación del inmueble donde se debe materializar la medida.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>51</u>	Hoy <u>04-12-2020</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

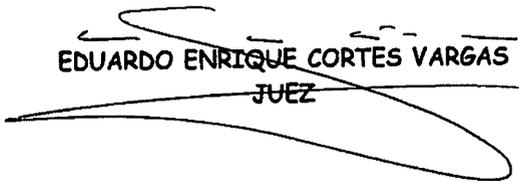
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Tausa, Cundinamarca, diciembre 03 de 2020

Ref: Prueba anticipada No. 2020-00073-00  
Convocante: Nelsy Cañadulce  
Convocada: María del Pilar Castañeda

Ateniendo la petición deprecada por el Doctor Leovigildo Latorre Flórez, conforme a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que indican que los autos pueden ser corregidos cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues bien, observa el despacho que en la providencia emitida el día 25 de noviembre de 2020, a través de la cual se admitió la petición de prueba anticipada, se omitió indicar algunos datos relevantes, por tanto es viable adicionar la mencionada decisión en el sentido de indicar que la señora NELSY CAÑADULCE, obra en representación legal de su menor hijo CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA CAÑADULCE y que la prueba extraprocesal además del interrogatorio de parte es también de exhibición de documentos, en los demás aspectos le referida decisión quedará incólume.

Incorpórese a la actuación los documentos allegados por el apoderado de la parte convocante, a través de los cuales acredita la notificación de la admisión de la actuación, no obstante se advierte que no surtirán los efectos pretendidos, hasta tanto se acredite la notificación de esta decisión. Adviértase que esta se debe realizar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 51 Hoy 04-12-2020

  
Martha Isabel Gómez Vanegas  
Secretaria